

**E**l Ilmo. Señor Gobernador del Consejo con fecha de 18 del corriente me dice lo que sigue:

*El Corregidor de Becerril de Campos me ha dirigido la adjunta exposición, en que manifiesta la tolerancia ó disimulo que se nota en algunas Justicias con las cuadrillas de Gitanos, sin embargo de lo expresamente resuelto por S. M. sobre el particular, y propone los medios que considera podrian adoptarse para exterminar semejante clase de personas. Remito á V. S. dicha exposición para que en su vista se sirva tomar la providencia correspondiente á que tenga cumplido efecto la Real orden de 11 de enero de 1827, sin ser indulgente en manera alguna contra la Autoridad que resulte ser omisa.*

A consecuencia de lo mandado en la citada Real orden de 11 de enero hizo el Real Acuerdo á los Corregidores y Alcaldes mayores los mas estrechos encargos sobre el puntual y exacto cumplimiento de la Ley á que ella se refiere. Pero por lo expuesto nuevamente al Ilmo. Señor Gobernador del Consejo por el Corregidor de Becerril, se advierte con bastante sentimiento que las Autoridades que debian velar muy estrechamente sobre la observancia de la Ley recopilada, han desatendido el importante objeto á que terminó, de una manera, digna de la mas severa reprehension. Asi es que, recordando á los referidos Corregidores y Alcaldes mayores las obligaciones en que se hallan constituidos por la Autoridad que ejercen, no puedo menos de prevenirles que si de aqui en adelante se llegaren á reproducir las quejas que ha dirigido al Gobierno el Corregidor de Becerril sobre la inobservancia de la Ley recopilada, castigaré con la pena de doscientos ducados de irremisible exaccion, y ademas con la suspension temporal de su destino, á las Autoridades que resulten morosas, sin que sobre ello puedan esperar indulgencia alguna, atendida la gravedad é importancia de este asunto, en que se interesa tan inmediatamente el bien de los Pueblos.

Lo que comunico á V. para que lo tenga entendido, y cumpla por su parte con la Ley y órdenes superiores que quedan referidas; y del recibo de esta circular me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de marzo de 1829.

Antonio de la Parra,  
Regente.

Señor Alcalde Mayor de Arandilla.

El Ilmo. Señor Gobernador del Consejo con fecha de 18 del corriente me dice lo que sigue:

El Corregidor de Becerril de Campos me ha dirigido la adjunta exposición, en que manifiesta la tolerancia ó disimulo que se nota en algunas Justicias con las cuadrillas de Gitanos, sin embargo de lo expresamente resuelto por S. M. sobre el particular, y propone los medios que considera podrían adoptarse para esterminar semejante clase de personas. Remite á V. S. dicha exposición para que en su vista se sirva tomar la providencia correspondiente á que tenga cumplido efecto la Real orden de 11 de enero de 1827, sin ser indulgente en manera alguna contra la Autoridad que resulte ser omisa.

A consecuencia de lo mandado en la citada Real orden de 11 de enero hizo el Real Acuerdo á los Corregidores y Alcaldes mayores los mas estrechos encargos sobre el puntual y exacto cumplimiento de la Ley á que ella se refiere. Pero por lo expuesto nuevamente al Ilmo. Señor Gobernador del Consejo por el Corregidor de Becerril, se advierte con bastante sentimiento que las Autoridades que debian velar muy estrechamente sobre la observancia de la Ley recopilada, han desatendido el importante objeto á que terminó, de una manera, digna de la mas severa reprobacion. Así es que, recordando á los referidos Corregidores y Alcaldes mayores las obligaciones en que se hallan constituidos por la Autoridad que ejercen, no puedo menos de prevenirles que si de aqui en adelante se llegaren á reproducir las quejas que ha dirigido al Gobierno el Corregidor de Becerril sobre la inobservancia de la Ley recopilada, castigaré con la pena de doscientos ducados de irremisible exaccion, y ademas con la suspension temporal de su destino, á las Autoridades que resulten morosas, sin que sobre ello puedan esperar indulgencia alguna, atendida la gravedad é importancia de este asunto, en que se interesa tan inmediatamente el bien de los Pueblos.

Lo que comunico á V. para que lo tenga entendido, y cumpla por su parte con la Ley y órdenes superiores que quedan referidas; y del recibo de esta circular me dará V. puntual aviso.  
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de marzo de 1829.

Antonio de la Parra  
Regente.



Señor Gobernador de Valladolid